

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de marzo del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada **"BEZIC VALERIA CECILIA C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ ORDINARIO - CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"**, (RO-00918-C-2025) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Conforme nota de elevación llegan los presentes para resolver el *recurso de aclaratoria con revocatoria en subsidio* interpuesto por la *Municipalidad de Allen* contra la sentencia de fecha 18/02/2026.

II. La *sentencia cuestionada*, en lo que aquí interesa, resuelve "...denegar el recurso de casación con costas y regular los honorarios del letrado Silvio Garrido en 3 Jus, a los apoderados de la Municipalidad de Allen María F. Ascenzo y Manuel Aguilera Martínez en 3 Jus más el 40 % y al letrado Néstor R. Soler en 2 Jus -artículos 6 y 15 de la ley G-2212..."

III. Objeto del recurso: "*venimos a solicitar aclaratoria de lo resuelto por esa Excm. Cámara de Apelaciones en la Sentencia Interlocutoria del 18/02/2026, puntualmente respecto de la persona a la cual han sido impuestas las costas por el resultado del recurso de casación interpuesto por el Sr. Fabián Figueroa (en carácter de Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Allen). Subsidiariamente y para el caso de que las mismas hayan sido impuestas del modo que infra se expondrá, se plantea recurso de reconsideración en las condiciones de los arts. 216 y cc. del CPCC.*"

IV.- Habiendo dado lectura a las constancias de autos y el planteo efectuado, adelanto que a mi entender la aclaratoria y revocatoria con apelación en subsidio deben ser rechazadas.

Tal como surge de la resolución cuestionada, se rechazó el recurso de casación

con costas. Claramente y como es de estilo, tal expresión "con costas" después de expedirse sobre el rechazo, indica que las costas son a cargo de quien planteó el recurso y lo perdió (ello siguiendo el principio en la materia de costas al vencido). Por ello considero que la resolución es clara y no merece ninguna aclaración.

Respecto de quien planteó la casación, ha sido el Sr. Figueroa invocando el carácter ya acreditado.-

Tal como surge de las constancias de autos, el sr. Fabian Figueroa se ha presentado en estos actuados en representación del Consejo Deliberante de Allen, y en tal carácter se lo tuvo presente.-

Ello surge desde su primer presentación, a la que se le proveyó: *"General Roca, 29/8/2025. Proveyendo la presentación del Dr. Néstor Soler del día 26/08/2025: Por presentado de manera espontánea el Sr. Fabián Figueroa en representación del Concejo Deliberante de la ciudad de Allen, con domicilio y patrocinio letrado..."*

Respecto del planteo que se efectúa para fundar la revocatoria, sobre la representación del Consejo deliberante y su alcance, indicando: *"no siendo el Sr. Fabián Figueroa representante válido de la Persona Jurídica Pública de este Municipio ni poseer el Concejo Deliberante personería jurídica propia, corresponde que la condena en costas recaiga sobre aquel"*, sin perjuicio de considerar inoportuno el planteo, no ha sido materia de tratamiento de esta alzada.-

Por lo expuesto, propongo: I) Rechazar el pedido de aclaratoria con revocatoria en subsidio, sin costas por como se resuelve y no haber contradicción. ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede. ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Rechazar el pedido de aclaratoria con revocatoria en subsidio, sin costas por como se resuelve y no haber contradicción.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.-